

2201704



Sello  
08/13/12

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

## TESTIMONIO DE ESCRITURA

**De:** PROTÓCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

**Otorgada por:** EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE OTORGA EL JUZGADO  
VICESIMO VICESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI

**A favor de** SEÑORA BLANCA FLOR QUIROZ BURGOS

**Cuantía** USD \$ 3,500.00

**Autorizado por la Notaria Encargada  
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

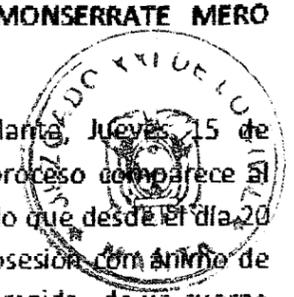
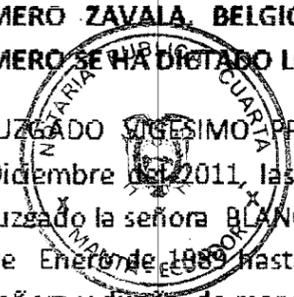
**Registro** PRIMER **No.** 1.601-1.602

**Manta, a** 23 **de** MARZO **de** 2012

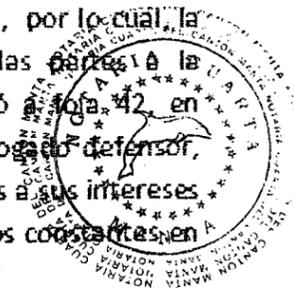


COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 123-2011 QUE SIGUE LA SEÑORA BLANCA FLOR QUIROZ BURGOS EN CONTRA DE PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA OROZCO ARROYAVE, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, Jueves 15 de Diciembre del 2011, las 13h28.-VISTOS: A fojas 6 y 7 del proceso comparece al Juzgado la señora BLANCA FLOR QUIROZ BURGOS, manifestando que desde el día 20 de Enero de 1989 hasta la presente fecha se encuentra en posesión con ánimo de señora y dueña, de manera pacífica, pública, tranquila, ininterrumpida, de un cuerpo de terreno en donde ha construido una vivienda en la cual habita con su familia, donde ha sembrado árboles frutales, ha realizado mejoras como el cerramiento en toda su área, limpiezas constante del mismo, entre otros, ubicada en la Lotización Divino Niño 1, manzana 6 lote 4 de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, con 10,00 metros y calle 405; por atrás, con 10,00 metros y lindera con el lote número 3 de la manzana 6 de propiedad de María Moreira García; por el costado derecho, con 20,00 y lote número 6 de la manzana 6 de propiedad de la señora Beatriz Valencia, y, por el costado izquierdo, con 20,00 y lote número 2 de la manzana 6, con una superficie total de 200,00 metros cuadrados, . Que con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo que disponen los Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil codificado y el Art. 417 del Código de Procedimiento Civil y así como los Artículos 76 numeral 1 y 11 numeral 9 de la Constitución de la República comparece a demandar a los señores PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA OROZCO ARROYAVE, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, y a los POSIBLES INTERESADOS EN ESTA CAUSA, en juicio de prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y por esta vía que es la procedente a fin de que en sentencia se acepte su demanda y se le conceda el dominio absoluto del bien inmueble mencionado y ejecutoriada se ordene su protocolización en una de la Notaría de esta ciudad. La demanda fue admitida al trámite previsto en el reformado Art. 407 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Consta en los autos las citaciones realizadas a los personeros Municipales los mismos que comparecieron a fojas treinta del proceso, oponen sus excepciones y señalan casillero judicial a sus notificaciones, y se procedió a la citación de los accionados señores PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA OROZCO ARROYAVE, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y de los posibles interesados en esta causa, por medio de la prensa, tal como se aprecia a fojas 13, 14 y 15, pero nadie compareció a juicio, por lo cual, la presente acción fue sustanciada en sus rebeldías. Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de conciliación y juzgamiento que se practicó a foja 42, en rebeldía de los demandados y con la presencia de la actora y su abogado defensor, quien solicitó la práctica de las diligencias que consideró convenientes a sus intereses y que fueran anunciadas en el libelo inicial. Revisados los documentos constantes en

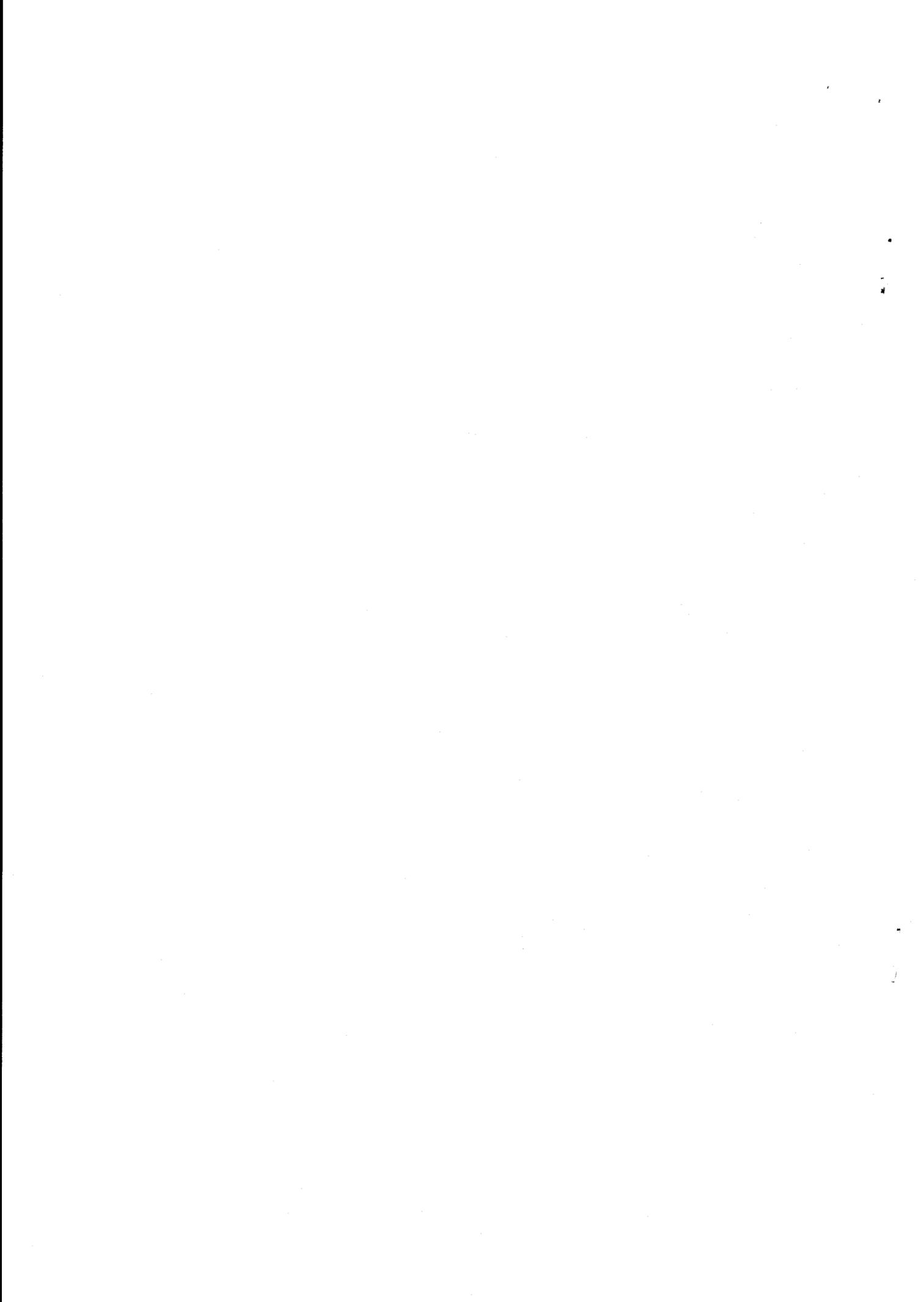


Notaría de Manta, Ecuador  
Cantón Manta



el juicio y escuchado el alegato de la parte actora, en la misma diligencia se dictó sentencia, tal como dispone la norma legal antes citada. Cumpliendo con lo previsto en el Artículo señalado, la suscrita Juez procede a reducir a escrito la sentencia dictada en la Audiencia de Juzgamiento, al tenor siguiente: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y la negativa pura y simple de la parte accionada, que es como se considera su falta de comparecencia a la Audiencia de conciliación y juzgamiento. En consecuencia y atenta a la norma contenida en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, la actora asumió la carga de la prueba. TERCERO: Durante el desarrollo de la indicada diligencia, la demandante solicitó la recepción de varios testimonios, los mismos que se reproducirán a su favor una vez practicada la diligencia, la inspección judicial que se debe practicar al predio de la litis, y solicito se declare la rebeldía de la parte contraria. CUARTO: Analizando la prueba actuada, se establece lo que sigue: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 2392 de la codificación del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas y el Art. 2398 del citado Código, preceptúa, que se ganan por prescripción el dominio de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales; B.- Consecuentemente, quien demanda la prescripción de algún bien, sea este mueble o inmueble, debe dirigir su acción contra su propietario, porque solo éste es el legítimo contradictor y es quien tiene interés y legítimo derecho a defender su propiedad, en razón de que la acción se encamina a alcanzar la declaratoria de que ha operado de este modo de adquirir el dominio a favor de la actora, así como la de dejar sin efecto la inscripción que reconoce el derecho de propiedad del demandado, porque para él ha operado la prescripción extintiva de su derecho. En la especie, consta del documento emitido del Registro de la Propiedad de esta ciudad, incorporado a los Autos a fojas 4 y 5, que el inmueble sobre el cual recae esta sentencia es de propiedad de los demandados. Por lo tanto los demandados son los legítimos contradictores en esta causa. C.- Los testimonios rendidos por los señores Edie José Valencia Preciado y Narcisa Catalina Garda Burgos, corroboraron el tiempo alegado de la posesión y así como la calidad de esta, puesto que de esta forma se pronunciaron bajo juramento, afirmando que desde el día 20 de Enero de 1989 vienen manteniendo la posesión del inmueble en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin clandestinidad y con ánimo de señora y dueña, tiempo suficiente para que opere la prescripción extraordinaria alegada a su favor. Estas declaraciones no fueron impugnadas y se las acepta como prueba idónea por contener la suficiente información concordante para justificar los fundamentos de hecho de la demanda; D.- Realizada la inspección ocular al mencionado bien raíz, tanto el juzgado como la señora perito constataron que las características observadas son iguales a las que se detallaron en el escrito de demanda y en el respectivo certificado registral, y así también se encuentran determinadas en la declaración que prestó la perito designada,





sin que mereciera ninguna objeción; E.- De la prueba actuada que no fue impugnada por la parte contraria, se desprende que la actora ha logrado justificar los fundamentos de la demanda y por tal los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles. Por todo lo expuesto, la suscrita jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda propuesta por la señora BLANCA FLOR QUIROZ BURGOS, y en virtud de ello, se le concede el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble detallado en la parte expositiva de este fallo. Para el efecto, se concederán las copias certificadas de ella para que le sirvan de título de propiedad. Se dispone notificar con copia de esta sentencia al Señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad para que la inscriba y cancele la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta que la cuantía se la fijó en la suma de \$ 3.600,00. Cúmplase con lo previsto en el Art.277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Notifíquese. FJRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECED SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Mar 22 del 2012

*[Handwritten signature]*



Ab. Elsy Cadenas Nieto  
Notaria Pública Cuarta Circunscripción  
Manta - Manabí

Ab. Carlos Castro Coronel  
Registrario de Juzgado XXI  
Manta - Manabí

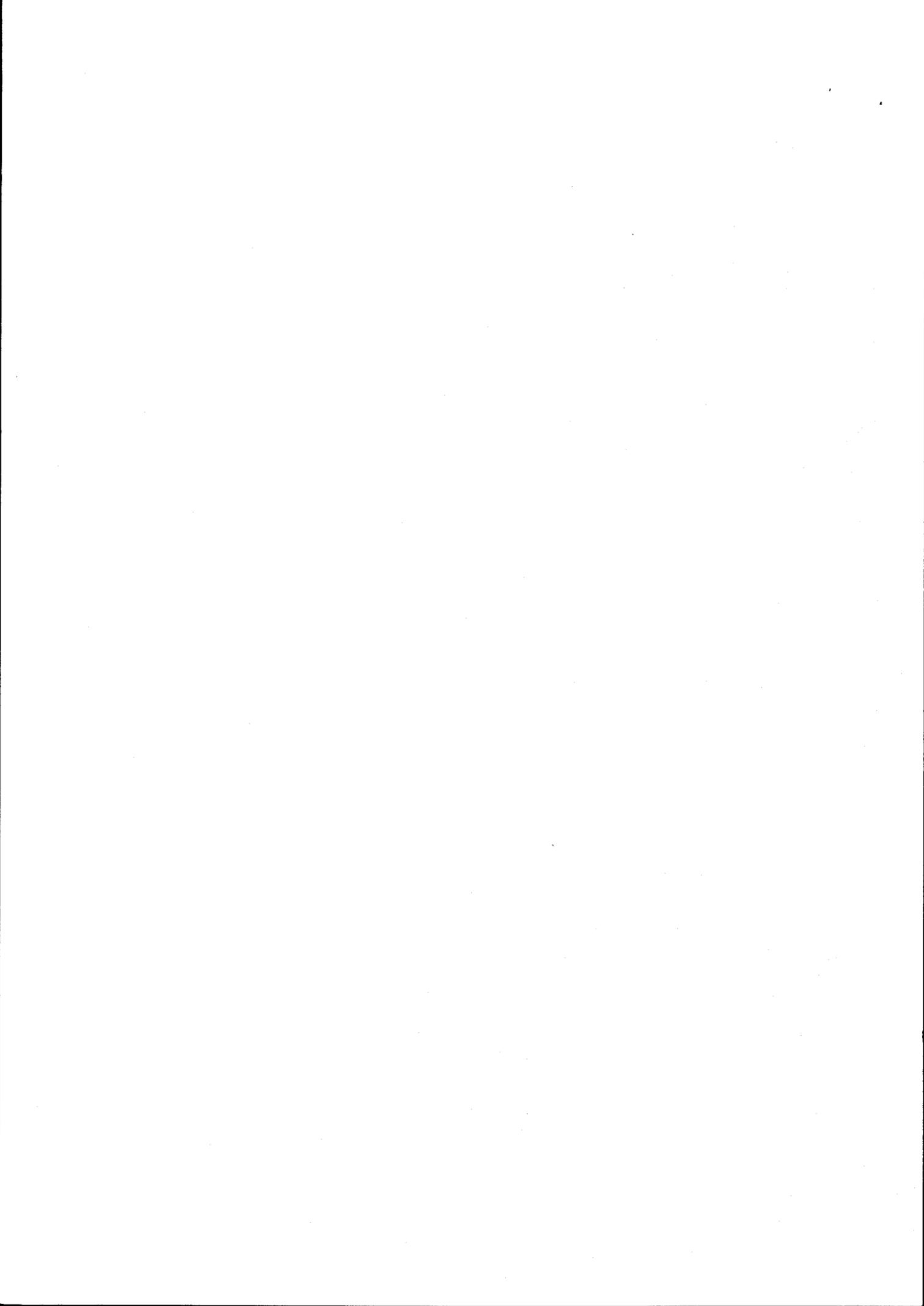


..... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, DOCTORA LAURA JOZA MEJIA, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DE UN CUERPO DE TERRENO, SIGNADO CON EL NUMERO CUATRO, DE LA MANZANA SEIS, UBICADO EN LA LOTIZACION DIVINO NIÑO UNO DEL CANTON MANTA; A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA FLOR QUIROZ BURGOS.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE TRES FOJAS UTILES, ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NUMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- *g.*



*Elsye Cedeño Menéndez*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador







Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 078427

1	<b>LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO</b>		
2	<b>DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA</b>		
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado		
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no		
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente		
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de		
7	QUIROZ BURGOS BLANCA FLOR Por consiguiente se establece		
8	que no deudor de esta Municipalidad		
9	Manta, 9 agosto de 2012		
10	VALIDA PARA LA CLAVE		
11	2201704000 LOTIZACION DIVIÑO NIÑO 1 MZ-		
12	6 LT.4 C.405		
13	Manta, nueve de agosto del dos mil doce		
14	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
15	<i>Ing. Pablo Macías García</i>		
16	TESORERO MUNICIPAL		
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

009992178

ESPECIE VALORADA  
No. Certificación: 9992178  
USD: 1,00

**CERTIFICADO DE AVALÚO**

Fecha: 23 de julio de 2012

No. Electrónico: 5626

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-17-04-000

Ubicado en: LOTIZACION DIVIÑO NIÑO 1 MZ-6 LT.4 C.405

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1300422415	BLANCA FLOR QUIROZ BURGOS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>4600,00</u>

Son: CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

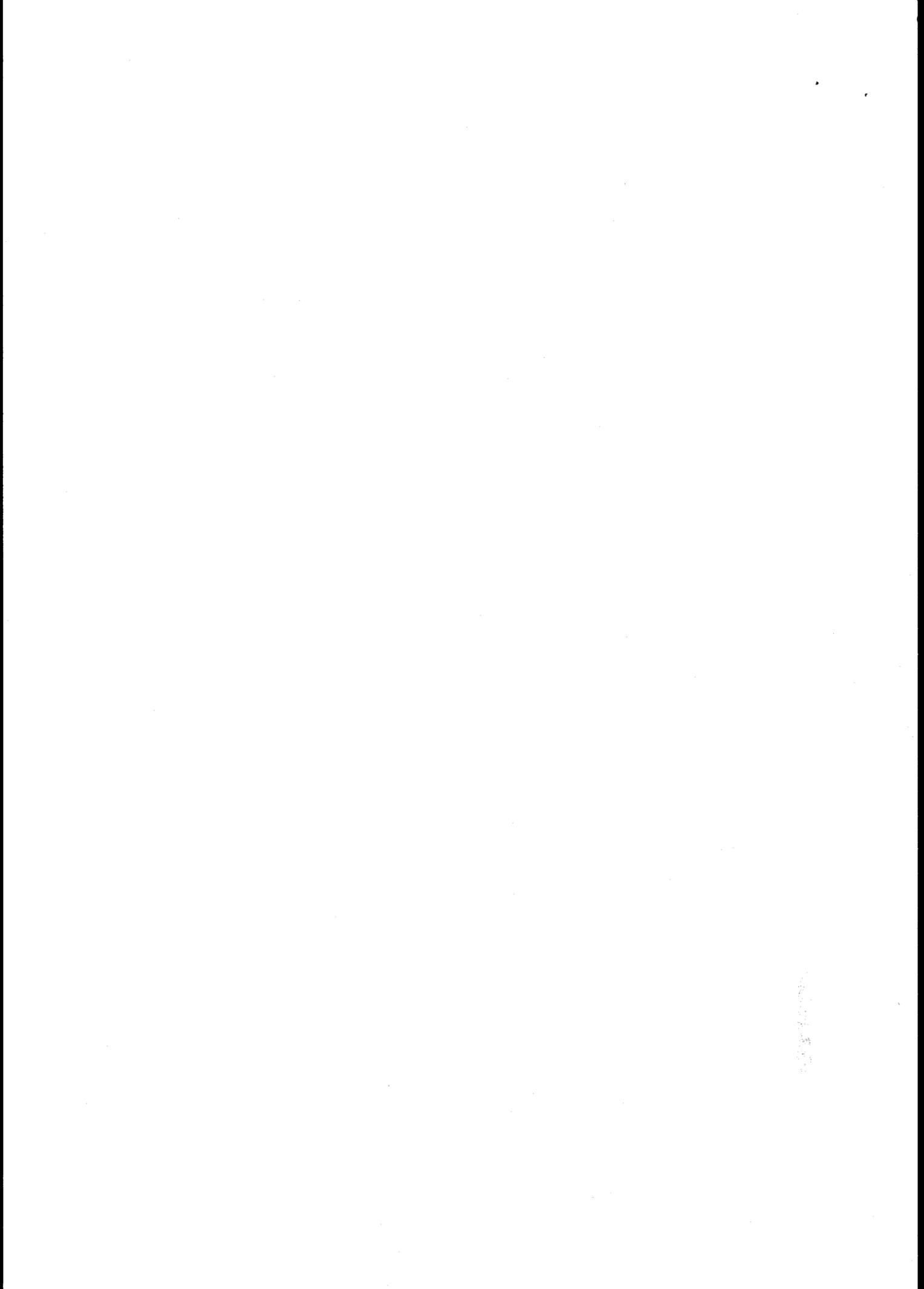
*[Firma]*  
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO, QUE SIGUE BLANCA FLOR QUIROZ BURGOS, EN CONTRA DE PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA OROZCO Y ELIZABETH MERO. JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

36.00  
10.80  
46.80

Impreso por: AMPARO QUIROZ 23/07/2012 10:42:22





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



009991810

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

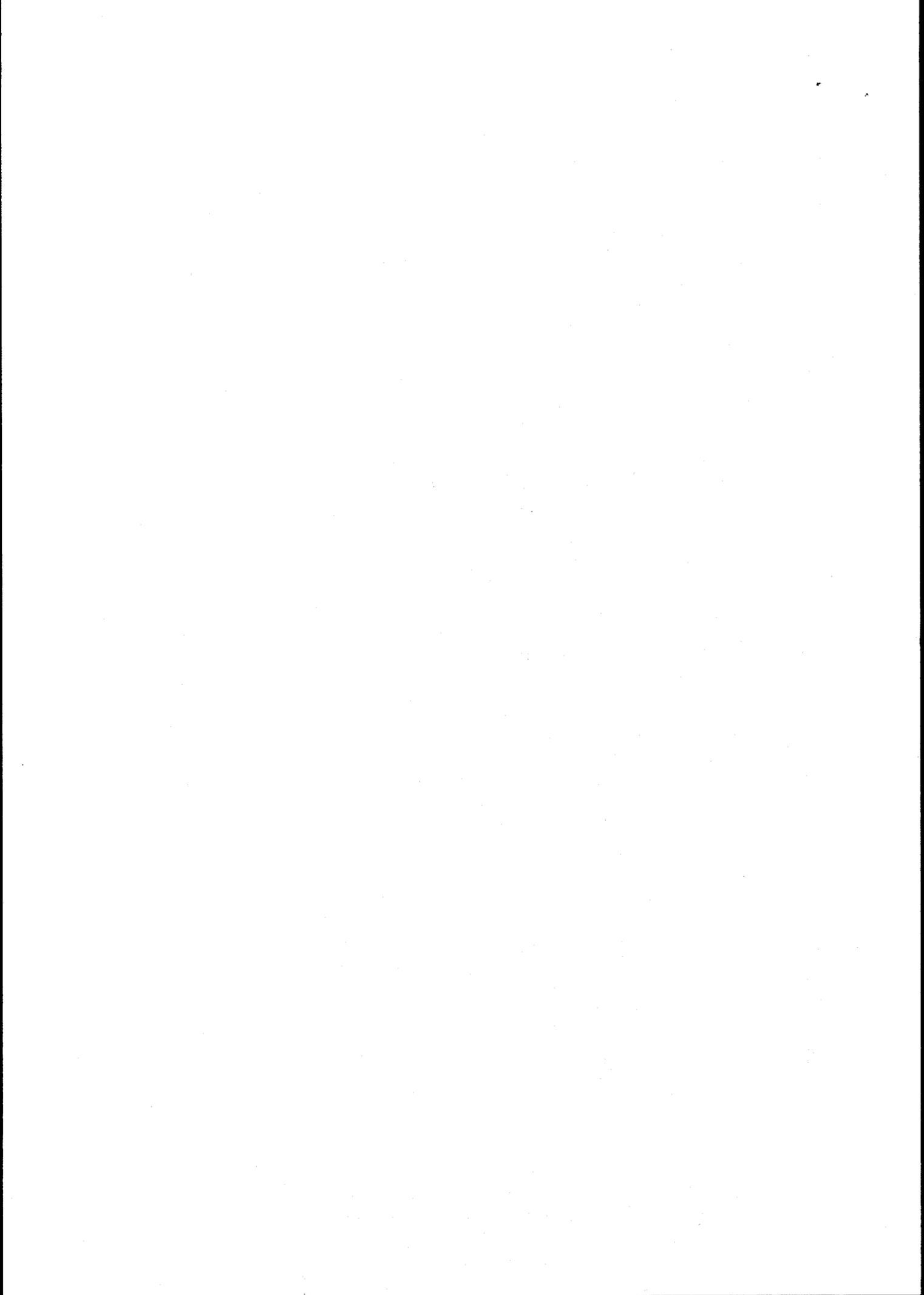
A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANOS  
pertenciente a SOLAR  
ubicada BLANCA FLOR QUIROZ BURGOS  
cuyo LOTZ. DIVINO NIÑO 1 MZ-6 LT.4 C.405 asciende a la cantidad  
de AVALÚO COMERCIAL PTE. PRESCRIPCIÓN DE TERRENO  
\$3600.00TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES  
CERTIFICADO OTORGADO PARA PRESCRIPCIÓN DE TERRENO

07 AGOSTO 2012

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_



*[Firma manuscrita]*  
Director Financiero Municipal



Dirección de  
Avaluos Catastro  
y Registros



Muy Ilustre Municipio de  
**SAN PABLO DE MANTA**

Calle 9 y Av. 4 Telf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714  
Correo Electronico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

00000001

Cedula	
Clave Catastral	
Nombre:	
Rubros	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	tel 095737358

Reclamo: *con pro dila de Prescripción*  
*del 20-07-12 CE.OC. Ing. Fernando*

ACTUALIZACION DE MONTE *Nada de*  
 CERTIFICADO Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector: *Act. MONTE SEGUN ESUTUM DE Prescripción*  
*Prescripción de Dominio Otorgada por el Juezado*  
*de primer instancia de Manabí, SOLAR*

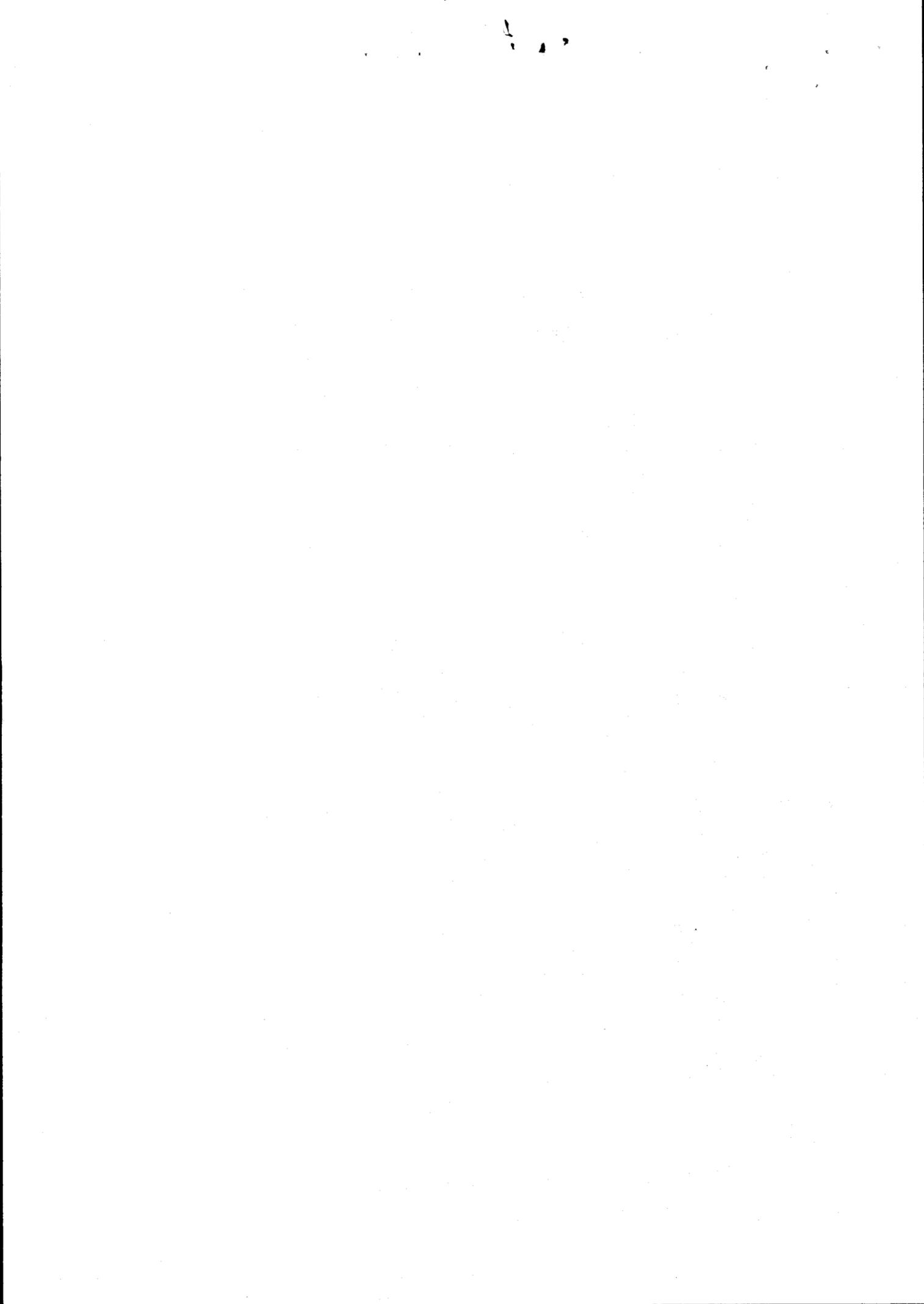
Firma del Inspector

*Fernando Novate*  
*Julio 20/2012*

Informe de aprobación:

*Geofabriz Torres de Sandoval*

Firma del Director de Avaluos y Catastro





7/4/2012 3:37

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-20-17-04-000	200,00	\$ 4.600,00	MZ-6 LT.4 C.405 D.NIDO # 1	2012	34615	26455
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MERO PEDRO Y ELIZABETH			Costa Judicial			
7/4/2012 12:00 RIERA ROSARIO			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 0,81		\$ 0,81
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 16,50		\$ 16,50
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 9,20		\$ 9,20
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,46		\$ 0,46
			TOTAL A PAGAR			\$ 26,97
			VALOR PAGADO			\$ 26,97
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO 8 DE JUL 2012

